Contrato No. AD12-310-16

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C.P. RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CECUT"**, Y POR LA OTRA PARTE **RPFR, S DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA POR **C. FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRODUCTOR"** Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DEMONIMARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES U CLASULAS SIGUIENTES

D E C L A R A C I O N E S

EL CECUT declara:

I. Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

II. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector Administrativo, señor C.P. Ruben Enrique Carrillo Ruíz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

III. Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

IV. Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de Los Héroes 9350, de la Zona Urbana Río, en esta ciudad, la cual señala para todos los fines derivados del presente contrato.

V. Que cuenta con suficiencia presupuestaria en su partida 33903, de servicios integrales, Proyecto No. 34 para celebrar el evento denominado "Ballet Folklórico de Amalia Hernández, rumbo al centenario".

VI. Aquiles Medellín, Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural, fungirá como enlace para atender lo relacionado con la contratación, además del desarrollo de los trabajos realizados por **EL PRODUCTOR**:

II. Declara "EL PRODUCTOR"

1.- Que es una sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida con apego a las leyes mexicanas como la acredita el volumen XXIV, escritura número veinticinco, de fecha 15 de marzo del 2011, levantada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Jesús Alfonso Zavala Cortez, Torreón, Coahuila.

2.- Que su Administrador Único, FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS cuenta con el poder suficiente para celebrar el presente contrato lo cual fundamenta con el volumen XXIV, escritura número veinticinco, de fecha 15 de marzo del 2011, levantada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Jesús Alfonso Zavala Cortez, Torreón, Coahuila.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: RPF1103156L2

4.- Que señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Constitución 521 Oriente Col. Las Margaritas, Torreón, Coahuila, C.P. 27130 único autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

De acuerdo a las declaraciones anteriores, ambas partes reconocen mutuamente sus personalidades y convienen establecer las siguientes

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- Que el presente contrato de producción tiene como objeto llevar a cabo dos presentaciones del espectáculo denominado **Ballet Folklórico de México de Amalia Hernández "Rumbo al Centenario"**, el día jueves 20 octubre de 2016 a las 18:00 y 20:30 horas en la Sala de Espectáculos de **"EL CECUT"**, ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350 Col. Zona Urbana Río.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en que no aceptará ningún tipo de cambio referido a local, fecha u hora del espectáculo que viene contemplado en la cláusula anterior del presente contrato.

TERCERA.- "EL CECUT" se compromete a pagar a **"EL PRODUCTOR"**, la cantidad de $779,000.00 pesos (SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL pesos 00/100 M.N.), más IVA, dando un monto total de $903,640.00 (NOVESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de las presentaciones a celebrarse el día 20 de octubre, misma que será cubierta de la siguiente manera:

A. Anticipo del 50% pagaderos en un plazo que no exceda a los 40 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, por el cual **"EL PRODUCTOR"** firmará un pagaré correspondiente a dicha cantidad y entregará una factura por el importe acordado, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables en la materia.

B. El 50% restante se pagará, una vez presentado el evento a entera satisfacción de **"EL CECUT"**, 10 días naturales posteriores a la fecha de presentación.

C. **Garantía de Cumplimiento.** Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual a cargo del proveedor, éste otorgará una garantía mediante pagaré por el diez por ciento (10%) del importe máximo del contrato, expedido a favor de **"EL CECUT"**, dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo

del contrato. Asimismo será devuelto al proveedor una vez cumplido exitosamente el servicio o suministro a entera satisfacción de **"EL CECUT"**.

CUARTA.- "EL PRODUCTOR" se compromete a cubrir el costo del transporte aéreo del equipo técnico y artístico, así como el transporte de la utilería que se utilizará en el espectáculo.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"El CECUT"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRODUCTOR",** en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el costo del boleto de entrada en cada una de las funciones a llevarse a cabo conforme lo establecido en la cláusula 1era, corresponde a un importe de $800.00 en luneta y $600.00 en balcón.

QUINTA.- "EL PRODUCTOR"entregará las facturas correspondientes, con todos y cada uno de los requisitos fiscales que establece la ley en la materia, por los pagos de anticipo y finiquito que otorgue **"EL CECUT"**, los cuales se realizarán con depósito al Banco Banorte. Número de cuenta 0808351649 Clabe 072180008083516490 a nombre de RPFR, S. DE R.L. de CV.

SEXTA.- En caso de rescisión imputable o cancelación de la presentación por parte de **"EL PRODUCTOR"** se deberá reembolsar las cantidades entregadas a más tardar el 21 de octubre del 2016, en el domicilio del **"EL CECUT"** sin necesidad de requerimiento previo.

TRANSPORTACIÓN Y ATENCIÓN

SÉPTIMA.- "EL CECUT" se hará responsable de gestionar el transporte local, hospedaje y alimentación para 66 personas de la siguiente manera:

- Transportación local para personal técnico dos camionetas tipo Van para 10 personas.
- Transportación local para personal artístico en autobús de 48 plazas.
- Hospedaje con alimentos incluidos (3 por día) para personal distribuido de la siguiente manera:
 - 27 habitaciones dobles y 3 sencillas (1 noche) – Equipo artístico
 - 3 habitaciones dobles y 3 sencillas (2 noches) – Equipo técnico

OCTAVA.- "EL CECUT" se compromete a contar con las necesidades que pudiera llegar a presentar el artista durante el periodo de las presentaciones incluyendo pero no limitando: camerinos, catering e iluminación.

NOVENA.- "EL CECUT" Pondrá a disposición de **"EL PRODUCTOR"**el equipo de audio e iluminación y personal técnico con que cuenta la Sala de Espectáculos. **"EL CECUT"** cubrirá los gastos por el rider y backline necesarios que viene en la listas adjuntas para el espectáculo **Ballet Folklórico de México de Amalia Hernández "Rumbo al Centenario".**

DÉCIMA.- "EL CECUT" libera a **"EL PRODUCTOR"** y a sus integrantes de cualquier responsabilidad a la que se pueda hacer acreedora por accidentes de las personas que forman parte del público dentro del recinto en los días de la actuación.

DIFUSIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECUT" realizará toda la publicidad del evento bien estructurada y dará conocimiento a **"EL PRODUCTOR"** de las pautas publicitarias, así como realizar bajo su costo una campaña de publicidad en prensa, radio, lonas, volantes o cualquier otro tipo de medio que considere adecuado.

GESTIÓN DE PERMISO Y PAGO DE IMPUESTOS Y CUOTAS .

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrán por parte de **"EL CECUT"** todas las cargas tributarias, municipales, estatales y federales, estipuladas por los códigos y reglamentos inherentes a la naturaleza del evento.

DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad de **"EL CECUT"** cubrir las cuotas y cotizaciones que establezcan la Asociación Nacional de Actores (A.N.D.A.), la Sociedad General de Escritores de México y la Sociedad de Autores y Compositores.

PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO

DÉCIMA CUARTA.- "EL CECUT" se compromete a tener en el lugar de la actuación y al momento de la misma, el equipo de audio e iluminación que vaya de acuerdo a la ficha técnica establecida y recibida previamente con acuse de recibo, los cuales serán única y exclusivamente

para el uso y actuación del espectáculo **Ballet Folklórico de México de Amalia Hernández "Rumbo al Centenario".**

DÉCIMA QUINTA.- "EL CECUT" proveerá los servicios del personal y equipo técnico de sonido e iluminación con que cuenta la Sala de Espectáculos estipulada en el contrato, así como el personal de seguridad y edecanes que están asignados cotidianamente para este propósito.

DÉCIMA SEXTA.- El personal técnico externo y elenco del espectáculo **Ballet Folklórico de México de Amalia Hernández "Rumbo al Centenario",** son responsabilidad única de **"EL PRODUCTOR",** por lo que **"EL CECUT"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL PRODUCTOR"será responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CECUT"** con motivo del uso y aprovechamiento de la Sala de Espectáculos.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una duración y vigencia de acuerdo a la fecha estipulada en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que al vencimiento del término de las presentaciones **"EL PRODUCTOR"**se obliga a desocupar material y jurídicamente la Sala de Espectáculos el día 21 de octubre de 2016, al término de la presentación.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen expresamente que, una vez cumplidas las obligaciones a que se refiere el presente instrumento, se dará por concluido el contrato que le ocupa, ya que el mismo se celebrará única y exclusivamente debido a las necesidades temporales y extraordinarias generadas por **"EL CECUT",** aceptando **"EL PRODUCTOR"**darlo por terminado sin ninguna responsabilidad para **"EL CECUT".**

CAUSAS DE RESCISIÓN:

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PRODUCTOR"**será causa para rescindir el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"EL CECUT"** estará facultado para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De igual forma convienen las partes que **"EL CECUT"** podrá rescindir el presente contrato si el espectáculo no reúne la calidad ofrecida por **"EL PRODUCTOR"**en actuación, escenografía, utilería, ambientación musical o musicalización, así como cualquier elemento que se utilice en el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Convienen expresamente las partes que en caso de incumplimiento de **"EL CECUT"** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"EL CECUT"** se obliga a pagar a **"EL PRODUCTOR"**una pena convencional consistente en la pérdida de los anticipos que **"EL CECUT"** haya dado a **"EL PRODUCTOR"**los derechos inherentes a este.

VIGÉSIMA TERCERA.- En caso de que el espectáculo denominado **Ballet Folklórico de México de Amalia Hernández "Rumbo al Centenario",** no se presente en la plaza requerida para la realización del espectáculo contratado, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL PRODUCTOR"**está obligada a la devolución del dinero que por

concepto de anticipo que haya pagado **"EL CECUT"** a más tardar el 21 de octubre de 2016, quedando así liberado totalmente de cualquier responsabilidad jurídica que se pueda ocasionar por dicha cancelación. Si por el contrario su inasistencia no se debiera a causa de fuerza mayor o fortuita debidamente acreditada a satisfacción de **"EL CECUT"**, **"EL PRODUCTOR"** además de quedar obligado a devolver cualquier cantidad recibida por anticipado, se obliga a pagar a **"EL CECUT"** los daños y perjuicios y gastos generados que le hayan causado ante tal evento.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato no sufrirá modificación alguna si no es mediante convenio previo y por escrito que celebren las partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen en que **"EL CECUT"** no podrá ceder todo o en parte, bajo ningún título, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo consentimiento de **"EL PRODUCTOR"** por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que no existe dolo, error o violencia, ni vicio alguno del consentimiento del presente contrato y que para la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes se someten expresamente a las leyes y tribunales Primera Instancia Civil en la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente a diversos fueros en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma éste por duplicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California el 8 de septiembre de 2016.

"EL CENTRO"

C.P. Ruben Enrique Carrillo Ruíz
Representante Legal

Lic. Mara Maciel
Subdirectora de Promoción Cultural

"EL PRODUCTOR"

Felipe Christian Radrigan Campos
Administrador Único

Aquiles Medellín
Coordinador Operativo de la
Subdirección de Promoción Cultural